

**CONSULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V1561-23 Y V2214-23
RELATIVAS AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE REESTRUCTURACIONES EMPRESARIALES**

14 de diciembre de 2023

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) emitió, en fecha 8 de marzo de 2017, una sentencia (caso C-14/2016) en relación con las operaciones de reestructuración sujetas al régimen fiscal especial de neutralidad fiscal. En la misma, se establece que la eliminación de ventajas fiscales en relación con el régimen de neutralidad fiscal, por parte de las autoridades tributarias, solo debe producirse después de un análisis individualizado de cada uno de los supuestos y una vez que se hubiera determinado fehacientemente, tras una evaluación integral de la operación, que la operación de reestructuración tenía como objetivo principal o uno de sus objetivos principales el fraude o la evasión fiscal.

A resultas de la sentencia, la Dirección General de Tributos (“DGT”) se ha pronunciado en recientes resoluciones sobre la validez de los motivos económicos que alegan los interesados cuando realizan alguna operación de reestructuración societaria a la que desean que se le aplique el régimen de diferimiento fiscal.

A modo de ejemplo, en la **Consulta Vinculante de la DGT núm. V1561-23**, de 6 de junio de 2023, se plantea una operación de canje de valores y el interesado detalla una serie de motivos económicos para que la DGT emita una opinión sobre la validez de los mismos.

De acuerdo con esta forma de proceder, el centro directivo indica que *“la apreciación de los motivos por los que se llevan a cabo las operaciones de reestructuración son cuestiones de hecho que deberán ser apreciadas por los órganos competentes en materia de comprobación e investigación, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, tanto anteriores como simultáneas o posteriores”*.

También a la vista de la sentencia antes indicada, en fecha 27 de julio de 2023, la DGT emitió la **Consulta Vinculante núm. V2214-23** donde argumenta que el propósito fundamental del régimen especial reside en que la fiscalidad no debe influir ni favorecer las decisiones de las empresas relacionadas con reestructuraciones empresariales. A este respecto, la DGT concluye que la existencia de motivos económicos válidos no es un requisito *sine qua non* para la aplicación del régimen. Sin embargo, su

ausencia se considera una presunción de que la operación podría haberse realizado con el objetivo principal de fraude o evasión fiscal. Por esta razón, en el curso una comprobación tributaria, las autoridades fiscales únicamente podrán corregir la ventaja fiscal buscada cuando se demuestre que el objetivo principal de la operación era el fraude o la evasión fiscal.

En resumen, la DGT ha modificado su criterio interpretativo en relación con la eliminación de ventajas fiscales obtenidas. Así, dichas ventajas solo se eliminarán cuando quede demostrado que la operación de reestructuración tenía como objetivo principal el fraude o la evasión fiscal, no que produzca un beneficio fiscal, finalidad que debe distinguirse, entre otras ventajas, como del mero diferimiento en la tributación de las rentas generadas, hecho que es inherente al régimen especial de neutralidad fiscal.

* * *